



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062

Fecha: 24/10/2023

Días para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2009 00577 00	Acción de Reparación Directa	MISAEAL JAIMES	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-BATALLON DE ARTILLERIA NUEVA GRANADA	Auto resuelve corrección providencia AUTO DE SALA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023	20/10/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2010 00069 00	Acción de Reparación Directa	MARTHA CECILIA GOMEZ SUAREZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H CONSEJO DE ESTADO	20/10/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2010 00928 00	Acciones Populares	JAIME ZAMORA DURAN	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - MUNICIPIO DEL SOCORRO	Auto de Tramite AUTO QUE REQUIERE A LA EMISORA JOSÉ ANTONIO GALÁN DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO	20/10/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 24/10/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE NIEGA SOLICITUD CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA
RADICADO: 68001-2331000-2009-00577-00

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MISAEEL JAIMES Y OTROS svillalobosabogada@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL procesosordinarios@mindefensa.gov.co notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	DIANA FABIOLA MILLAN dfmillan@procuraduria.gov.co

Procede la Sala a resolver la solicitud de corrección de la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander en su Sala de Descongestión, el día 31 de agosto de 2015, en curso del proceso de la referencia, presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

ANTECEDENTES

1. El señor MISAEEL JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.703.611 de Piedecuesta, otorgó poder a la Abogada SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ, para incoar demanda en ejercicio de la acción de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
2. Habiéndose tramitado el proceso en su integridad, se profirió sentencia de primera instancia el día 31 de agosto de 2015, en la que se DECLARÓ administrativamente responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por los perjuicios causados, entre otros, al señor MISAEEL JAIMES, a favor de quien se ordenó el reconocimiento de perjuicios.
3. La sentencia de primera instancia fue confirmada por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia del 16 de agosto de 2018.
4. El día 1º de octubre de 2018, se profiere auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.
5. Mediante memorial de fecha radicado el día 1º de diciembre de 2021, la apoderada judicial de la parte actora allega solicitud de aclaración de la sentencia de primera instancia argumentando que, el demandante MISAEEL JAIMES se trata de la misma



persona MISAEL DURÁN JAIMES. La petición se sustenta en los siguientes argumentos:

- El señor Misael Jaimes, nació el día 5 de mayo de 1.945. En esa fecha sus padres JOSE DEL CARMEN DURAN y MARIA ANGELICA JAIMES no habían contraído matrimonio, y por dicha razón, su madre, la señora MARIA ANGELICA JAIMES cuando lo bautizo el registro civil fue sentado en la Registraduría del Estado Civil en Curiti, bajo el serial número 14617432 con el nombre de MISAEL JAIMES.
- El día 19 de septiembre de 1953, los señores JOSE DEL CARMEN DURAN y MARIA ANGELICA JAIMES contrajeron matrimonio por el rito católico y en ase acto de matrimonio no se dejó constancia del nacimiento de MISAEL JAIMES para que quedara legitimado IPSO JURE en razón al matrimonio de sus padres.
- El día 1 de noviembre de 1.989, sus padres, los señores JOSE DEL CARMEN DURAN RIBEROS y MARIA ANGELICA JAIMES DE DURAN mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1.995 de la Notaria única de Piedecuesta, procedieron a hacer el trámite de LEGITIMACION del hijo, para lo cual la oficina del Registrador del Estado civil de Curiti, procedió a reemplazar el serial 14617432 por el serial 14617433 el día 2 de noviembre de 1989 en el cual ya quedó registrado el señor MISAEL DURAN JAIMES.
- El señor MISAEL, **no concurrió a la Registraduría del Estado Civil** a pedir la corrección de su cédula de ciudadanía y **continuó identificándose con la cédula de ciudadanía número 5.703.611 a nombre de MISAEL JAIMES.**
- En la actualidad, el señor MISAEL JAIMES, tiene una nueva cédula, en la que se identifica con los mismos números de la cedula antigua, pero como MISAEL DURAN JAIMES.

CONSIDERACIONES

La figura de la aclaración para este caso tratándose de fecha anterior a la expedición de la LEY 1564 DE 2012 (CGP) se deberá para este caso usar el Artículo 309 del Decreto 1400 de 1970 es decir: Código de Procedimiento Civil: “*ARTICULO 309.*” *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella. La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término. El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.*”

A su turno, el artículo 310 del Estatuto Procedimental Civil regula la corrección de la sentencia, en los siguientes términos:



“(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella.”

Análisis de la Solicitud:

La Sala observa que la solicitud invocada por el apoderado judicial de la parte demandante, no resulta procedente en tanto que, como quedó relatado con antelación, el presente proceso inició en virtud de poder que fue otorgado por el señor MISAEL JAIMES, actor que continuó identificándose de esta manera durante la totalidad del trámite procesal.

La Sala advierte que no es procedente acceder a la solicitud de Corrección de sentencia comoquiera que, ni en vigencia del trámite de proceso ni con la petición que ahora se resuelve, se aportó documento alguno que permita tener plena certeza que, efectivamente y según lo enuncia la mandataria judicial de los demandantes, el señor MISAEL JAIMES - *quien otorgó poder para actuar*- se identifica actualmente como MISAEL DURÁN JAIMES.

No se configuran los supuestos consagrados por los artículos 309 y 310 para la procedencia de la Aclaración o Corrección de providencias, en tanto no se incurrió en un error en la parte resolutive que pueda ser corregible, al tiempo que dicha providencia tampoco adolece de frases que ofrezcan motivo de duda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de CORRECCIÓN de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander en su Sala de Descongestión, el día 31 de agosto de 2015, elevada por el demandante, acorde con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Aprobado en Sala según Acta No. 25 de 2023.

Aprobado y firmado digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente

Aprobado y firmado digitalmente
LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Magistrada

Aprobado y firmado digitalmente
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Magistrada

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Claudia Patricia Peñuela Arce
Magistrada
Oral 007
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Luisa Fernanda Florez Reyes
Magistrada
Tribunal Administrativo De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f692ac0644bf77fcbc0aa7fe6ff8a79e32240ae1ab7ac0377a5c04136efffe9**

Documento generado en 20/10/2023 08:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se resolvió recurso de apelación contra sentencia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2010-00069-00

DEMANDANTE:	FABIOLA DEL CARMEN BALVIN MARIN Y OTROS
DEMANDADO:	EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADOR 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el 26 de enero de 2023 en donde se resuelve:

“**PRIMERO: CONFÍRMASE** la sentencia proferida el 23 de octubre de 2013 por el Tribunal Administrativo de Santander, Subsección de Descongestión por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Sin **CONDENA** en costas.
(...).”

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8deaf22cba60f24d471662d45778523b8b372541dddbf5b67e0842091965fabf**

Documento generado en 20/10/2023 10:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE REQUIERE
Exp. No. 680012331000-2010-00928-00

DEMANDANTE:	JAIME ZAMORA DURAN
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL desan.notificacion@policia.gov.co MUNICIPIO DEL SOCORRO juridicaexterna@socorro-santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co
ACCIÓN:	POPULAR
LINK DE EXPEDIENTE:	2010-00928-00

De conformidad con la providencia calendada el 12 de diciembre de 2018 por medio de la cual se requirió bajo los apremios legales al director de la Emisora José Antonio Galán del municipio del Socorro para que informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a los requerimientos elevados por esta Corporación, enviándose oficio No. 0131 IMMS el día 5 de marzo de 2019. En atención a lo expuesto, este Despacho ordena:

REQUERIR físicamente a la dirección calle No. 15-01 del municipio del Socorro y a través de correo electrónico a la dirección info@emisorajoseantoniogalan.com al director de la **EMISORA JOSÉ ANTONIO GALÁN DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO**, para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, informe si le dio cumplimiento a la precitada providencia, allegando la constancia de publicación del aviso, en caso de que no se le haya dado cabal cumplimiento a lo ordenado, proceda con su publicación inmediata.

Lo anterior, so pena hacer uso de los poderes disciplinarios del juez señalados en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c9ff464e62d15d69bbf2b45e411f5ec739ff88672e0f2bf1a2adf2738e3e05**

Documento generado en 20/10/2023 10:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>